

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA:	045
RADICADO:	760013110012-2022-00084-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – EJECUCION SENTENCIA ECLESÍASTICA
SOLICITANTE (S):	FRANCIA ELENA BERNAL MONTOYA y MILLER FRANCISCO GONZALEZ CALDERON
TEMA Y SUBTEMAS:	ORDENA EJECUCION SENTENCIA

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia del 9 de febrero de 2022, por medio de la cual se decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores FRANCIA ELENA BERNAL MONTOYA y MILLER FRANCISCO GONZALEZ CALDERON.

CONSIDERACIONES

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso en armonía con el 147 del C.C., establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Notaria Novena de Cali - Valle, (Indicativo Serial 376023), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Registro de Varios de la misma Notaria.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores FRANCIA ELENA BERNAL MONTOYA y MILLER FRANCISCO GONZALEZ CALDERON, como quedó dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en la Notaria Novena de Cali - Valle, (Indicativo Serial 376023), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el registro de varios para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE



ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ